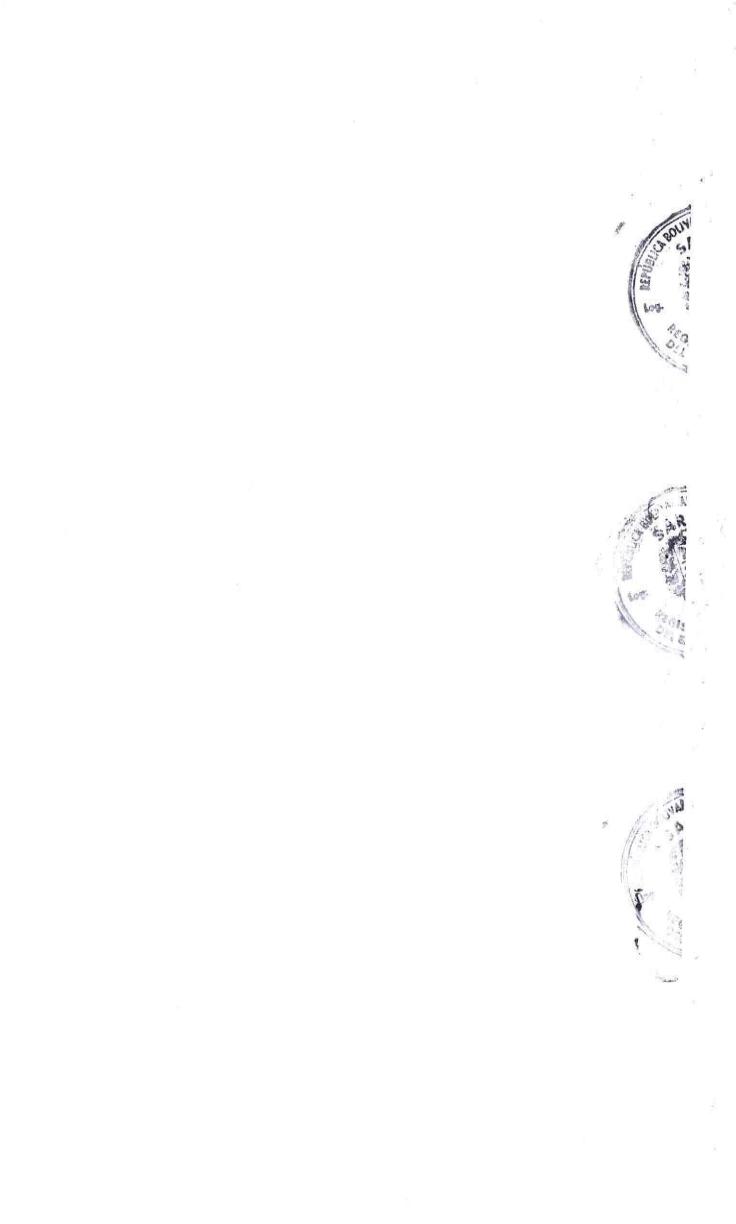


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS La PUB desde su emisión tiene una vigericia de treinta (30) días contínuos para ser cancelada, una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotado dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el tramite debiendo cancelar nuevamente el monto correspondiente



#### Número planilla: 213-01129342 PLANILLA ÚNICA BANCARIA Número Control: 488-0000-0000 Número solicitud: F136-201512-0002235 BCO 0163-0244 CSS 52VT4F7AUHL7M NTR 08095 FEC 16-12-2015 HRM 15:00 MRS 1,020.00 MRC 0:00 MRT Tipo de Acto: Legalizacion de Firma 1,020.00 0420/RECAUDACION SAREN EJ02467 Nombre y apellido del Solicitante: WALTE, LA MARIZ Forma de Pago Nro. Cheque/Aprobación 900.00 C.I/RIF/Pasaporte del Solicitante: 6114057 Nombre y apellido del Depositante: Monto Efectivo Waiten WA PUMPIZIO C.I/RIF/Pasaporte del Depositante: Cheque de Gerencia del mismo Banco 6-114.057. Firma del Depositante: Punto de Venta Pago por Internet NATTEN A TOURDRIZ Timbres legaliz. 60.00 60.00 Timbre Fiscal Total 120.00 UN MIL VEINTE CON 00/100 Bs. F Monto Total 1,020.00 -513/1 SOLO PARA USO DEL SAREN FUNCIONARIO EMISOR FUNCIONARIO RECEPTOR. FUNCIONARIO REVISOR REGISTRADOR / NOTARIO Yand Sur Nombres y apellidos: Maria Virginia Mendoza JONATHAN LOPEZ Cédula de Identidad : C.I: 15408225 15421952 Cargo: Registradora Auxiliar (E) D.C. ESCRIBIENTE III TOMATHAN LODES C.I. 15 421 95% Fecha: 15/12/2015 Firma: Salar State of the Sello de la Oficio Bancos Recaudadores 0003-Banco Industrial de Venezuela O PRINCE 0007-Banco Bicentenario 0102-Banco de Venezuela TRITO CAP 0163-Banco del Tesoro 0108-Banco Provincial





\*\*\* Nindows\*\*\*

\*\*\* Nindows\*\*

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA.

RI: PÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

Fecha de Emisión: 01/12/2015

Número de Trámite: 220,2015.4.7659

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta(30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

Número Planilla: 22048568916



### PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Note: V	

Tipo de Acto: COPIA CERTIFICADA FOTOSTÁTICA ()

Número Centrel: 770-7756-4774 (I)

THE THE CASE	Numero Control: 770-7756-4774 (I)			
Nombre y Apellido del Solicitante EDUARDO JOSE SALAMIA CASTILLA	Forma de Pago	Nro. Cheque/Aprobación	Monto (BsF)	
CI/RIF/Pasaporte del Solicitante V-11.311.959	Monto Efectivo			
Nombre y Apellido del Depositante	Cheque Gerencial/ del mismo Banco			
Ci/RIF/Pasaporte del Depositante	Punto de Venta			
Firma dei Depositante	Pago por Internet			
MONTO EN LETRAS: CERO BOLIVARES CON	CERO CÉNTIMOS	MONTO TOTAL	0,00	

SOLO PARA USO DEL	SAREN		
FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
Nombre(s) Specifics	. // ^-	N	A America de la
édula de Identina de la	Liste Quintaria	Lista Guinkana,	Dra. Johny Was
cargo SS 0000 C	C.II. 5.52(CE)	C.I. 6.521.248	Angicina do la Production
C.1. 6.521.248	1	/12/15	
illa Quintaino nili		1	

Sello de la Ginina

**Bancos Recaudadores** 

Sello y Firma del Banco

0003 - Banco Industrial de Venezuela

0175 - Banco Bicentenario

0102 - Banco de Venezuela

0108 - Banco Provincial

0163 - Banco del Tesoro



THE THINADO



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 220 205° y 156°

Quien suscribe:

### CERTIFICA

Que se ha confrontado la Copia Certificada Fotostática constante de veinticuatro (24) folio(s), que a continuación se reproducen, y que es traslado fiel y exacto del Documento inscrito bajo el Número:

41 - ACTAS DE ASAMBLEA, TOMO 42-A-1989 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA., DE FECHA: 09/11/1989.-CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA: TRADECAL, S.A.

Que se encuentran insertos al Expediente Nº: 279541.

Con fecha: MUNICIPIO LIBERTADOR, 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

CERTIFICA, igualmente que esta Copia Certificada Fotostática ha sido elaborada en esta oficina por el funcionario: YUMAIRA MARGARITA ESCALONA.

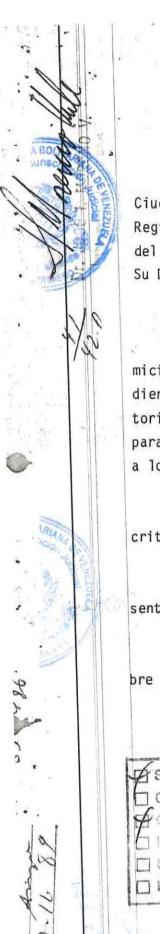
Con Cédula de Identidad Nº: V-4.576.483.

Persona autorizada por mí para hacerla y quien suscribe cada una de las páginas de la presente certificación.

Registradora Mercantil Primera Auxiliar Abogado JENNY LOURDES MANRIQUE IZQUIERDO



STATILIZADO.



Recibi	do: 05	4-11	-89	#
Planilla	1 18 16°	= 10	3465	·
- 5	15:	115	713-	10
Escribi	onto:		1.	
Vista I	Jueno:	03 13	1/6	
te	L-29	0313	45.	to the state of

Ciudadano

Registrador Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda Su Despacho.

279541

Bro: 365 90 3851

Yo, Gonzalo Castillo, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de identidad N° 2.938.320, procediendo en mi carácter de Presidente de TRADECAL, S.A., debidamente autorizado para este acto, ante usted con el debido acatamiento ocurro para presentarle el Documento Constitutivo-Estatutos de dicha compañía, a los fines de su inscripción, registro y publicación.

Acompaño comprobante bancario del depósito del capital suscrito y pagado y que ha sido enterado en caja.

Ruego me sean devueltas dos (2) copias certificadas del presente escrito y del Documento Constitutivo-Estatutos.

Es justicia, Caracas, a los días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

SOLV. IMP.

C. B.

CARTA B.

INV.

SIEX

BALANCE





4 Q211 2X

THE THE TANDO

1 E

A 801

6

ı

.

\_\_\_\_\_

JUDICIAL DEL DTTO. FEDERAL Y EDO. MIRANDA

Earacas, Dies (10)	de	Noviemb	10	le mil nove
Pientos OCHENTA Y NUEVE.		179 у	1 20	Por presenta
da la anterior participación inscríbase en el Registro Me y publíquese el asiento resparchívese original junto con acompañados. Expídase la cado por JOSE L. MORENO U tado por	ercantil junto pectivo; fórn a el ejempla:	con el docun nese el expedi r de los Estat icación. El an	lo los requiento prese ente de la cutos y der terior docu	isitos de ley ntado; fíjese Compañía y nás recaudos
Comercio bajo el No. 41		Гото 42-А		
pagados Bs. Rm-745,00, Bo-				
identificación se efectuó así:	CONZALO CA	STILLO CON C	DE I Nº	2,938.320
		529,628475.		
The state of the s				
The state of the s		The state of the s		<b>&gt;</b>
El Registrador Mercantil.	PRIMERO.	i , - e istiji,	4.4	***

Myler



THUTTH ZADO

Sach

Entre PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A., domiciliada en Caracas, constituida según documento inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 15 de setiembre de 1975, anotado bajo el N° 23, Tomo 99-A, representada por su Presidente, doctor Juan Chacín Guzmán, venezolano, mayor de edad y del mismo domicilio de su representada, identificado con la cédula de identidad Nº 473.771, en acatamiento a la resolución acordada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Petróleos de Venezuela, S.A. celebrada el 29 de noviembre de 1988, por una parte; y por la otra, INTERVEN VENEZUELA, S.A. domiciliada en Caracas, constituida inicialmente bajo la denominación de AMOVEN, S.A., según documento inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el día 18 de diciembre de 1975, bajo el N° 56, Tomo 116-A, el cual fue modificado por ante la misma Oficina de Registro el 16 de julio de 1984, bajo el Nº 16, Tomo 13-A Sgdo., oportunidad en la cual se reformó su denominación social para adoptar la actual, representada por su Vicepresidente, doctor Eduardo López Quevedo, venezolano, mayor de edad y del mismo domicilio de su representada, identificado con la cédula de identidad N° 2.958.430, en acatamiento a la resolución acordada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de INTERVEN VENEZUELA, S.A. celebrada el 11 de octubre de 1989, se ha convenido constituir, como en efecto se constituye, una Sociedad Mercantil bajo la forma de Sociedad Anónima, regida por las bases establecidas en este documento, redactado con la amplitud suficiente para que igualmente sirva como Estatutos Sociales, por lo que este documento es a la vez el Documento Constitutivo-Estatutos de la Sociedad.

THUTTHIZADO

### DOCUMENTO CONSTITUTIVO-ESTATUTOS

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1.- La Sociedad se denominará TRADECAL, S.A., girará bajo la forma de una sociedad anónima, tendrá como domicilio la ciudad de Caracas y el término de su duración será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este Documento Constitutivo-Estatutos en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros lugares de la República o del exterior.

CLAUSULA 2.- La Sociedad tiene por objeto principal la realización de actividades de comercialización de crudos, productos y derivados de hidrocarburos a entes y sociedades de carácter público o privado en el exterior; adquirir y enajenar por cuenta propia o de terceros bienes muebles o inmuebles, incluyendo acciones, títulos u otras formas de intereses; adquirir y emitir obligaciones; promover como accionista o no otras sociedades civiles o mercantiles y asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto en Venezuela como en el exterior, todo conforme a la Ley; fusionar, reestructurar o disolver empresas de su otorgar créditos, financiamiento, fianzas, garantías de cualquier tipo y, en general, cualesquiera otras actividades inherentes a la intermediación en la compra y venta de petróleo y demás hidrocarburos, así como aquellas operaciones, contratos y actos de lícito comercio necesarios para el cumplimiento del mencionado objeto.

WISTO BUENO.



FUTHITADO!

# TITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

53

CLAUSULA 3.- El capital de la Sociedad es de CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00), dividido en Cien (100) acciones nominativas que no podrán ser convertidas en acciones al portador, por un valor de UN MIL BOLIVA-RES (Bs. 1.000,00) cada una. El capital ha sido suscrito asi: Petróleos de Venezuela, S.A. Noventa y Nueve (99) acciones e INTERVEN VENEZUELA, S.A., una (1) acción. Dicho capital ha sido totalmente pagado en efectivo, conforme se evidencia de la constancia que se acompaña para ser agregada al expediente de la sociedad en el Registro Mercantil.

## TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

CLAUSULA 4.- La suprema dirección de la sociedad radica en la Asamblea.

CLAUSULA 5.- La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá en el domicilio de la Sociedad dos veces por año: la primera dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, y la segunda en el transcurso del último trimestre calendario de cada año. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en el mismo domicilio, siempre que interese a la Sociedad.

CLAUSULA 6.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva hecha con quince (15) días de anticipación, por lo menos, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional de la ciudad de Caracas.

CLAUSULA 7.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo soliciten los accionistas de la Sociedad por carta dirigida a la Junta Directiva, cuando lo acuerde la Junta Directiva o por iniciativa del Presidente de la Sociedad en la hipótesis prevista en la Cláusula 16. La convocatoria la hará la Junta Directiva en los dos primeros casos y el Presidente en el último, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional de la ciudad de Caracas, con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

<u>CLAUSULA 8</u>.- La Asamblea Extraordinaria podrá constituirse cuando concurra la totalidad de los accionistas, sin necesidad de convocatoria



INUTILIZADO!

5

ĕ

2.5 2.5

previa, y podrá deliberar y decidir válidamente sobre cualquier asunto.

SES

CLAUSULA 9.- Son atribuciones de la Asamblea: 1. Elegir los miembros principales de la Junta Directiva, señalando en la misma oportunidad los que ejercerán las funciones de Presidente y Vicepresidente y removerlos, aun antes del vencimiento del período para el cual fueron elegidos, en los casos previstos en la Cláusula 14 de este documento. La Asamblea podrá designar los suplentes que juzgue conveniente, llamados a llenar las faltas temporales de los miembros principales de la Junta Directiva, a excepción del Presidente y del Vicepresidente. Corresponderá al Presidente convocar a cualquiera de los suplentes al ocurrir la falta temporal de uno de los miembros principales de la Junta Directiva. En caso excepcional de falta temporal simultanea del Presidente y del Vicepresidente, la Asamblea designará, dentro del seno de la Junta Directiva, a la persona que desempeñará la Presidencia interinamente. Sin embargo, si la Asamblea lo estima conveniente, la designación para tal cargo podrá recaer en alguno de los miembros del Directorio de Petróleos de Venezuela, S.A. o de las Juntas Directivas de cualquiera de las filiales de ésta; 2. Fijar el sueldo del Presidente, Vicepresidente y demás miembros de la Junta Directiva; Conocer, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva, el balance y el estado de ganancias y pérdidas en la primera de las Asambleas Ordinarias previstas en la Cláusula 5 de este documento. 4. Fijar los lineamientos básicos de las actividades de la Sociedad y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas; 5. Conocer, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y de gastos y el programa de inversiones y operaciones de la Sociedad, en la segunda de las Asambleas Ordinarias previstas en la Cláusula 5 de este documento; 6. Autorizar proy obras para la expansión de la Sociedad; 7. gramas de inversiones Disponer la distribución de utilidades y determinar los apartados que considere conveniente o necesario crear; 8. Establecer la política de remuneraciones y jubilaciones para el personal de la Sociedad, así como el pago de bonificaciones especiales a los miembros de la Junta Directiva y a los empleados que determine la Asamblea, cuando lo considere conveniente; 9. Decidir la creación, adquisición, asociación, participación, fusión o disolución de sociedades o entes filiales, o en las cuales la sociedad habrá de participar de cualquier forma, tanto dentro de Venezuela como en el exterior; 10. Decidir sobre la disolución anticipada de la Sociedad, la prórroga de su duración, la fusión con otras sociedades, la venta del activo social y sobre los demás casos previstos en el Artículo 280 del Código de Comercio; 11. Designar un Comisario y su Suplente, fijarle su remuneración y removerlos, cuando hubiere causa justificada para ello, aun antes del vencimiento de su período; 12. Conocer el informe del Comisario; 13. Designar el Repre-



MUTILIZADO

à.

.

.



sentante Judicial y su Suplente y resolver sobre sus respectivas remuneraciones; 14. Establecer y clausurar sucursales, agencias o representaciones en el exterior; y 15. Deliberar sobre cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido.

<u>CLAUSULA 10</u>.- De las reuniones de la Asamblea se levantará acta que indicará el nombre de los concurrentes y las decisiones adoptadas, la cual será firmada por el o los representantes de los accionistas, por los miembros de la Junta Directiva presentes y por el Secretario.

# DE LA ADMINISTRACION CAPITULO I DE LA JUNTA DIRECTIVA

<u>CLAUSULA 11.-</u> La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Sociedad, con las más amplias atribuciones de administración y disposición, sin otras limitaciones que las establecidas en la ley y en este documento.

CLAUSULA 12.- La Junta Directiva estará integrada por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros principales y los suplentes que se designaren.

CLAUSULA 13.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Sin embargo, continuarán en sus cargos, a pesar del vencimiento de sus períodos, hasta tanto los sustitutos sean designados y tomen posesión de los respectivos cargos.

CLAUSULA 14.- En caso de falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva, la Asamblea, si lo considera conveniente, designará al sustituto por el tiempo que falte para completar su período, a menos que la falta dé lugar a un número de miembros inferior al mínimo previsto en la Cláusula 12, en cuyo caso la Asamblea hará la designación. A los efectos de esta Cláusula, se entiende por falta absoluta: a) la ausencia, sin razón que la justifique, a más de cuatro (4) sesiones consecutivas de la Junta Directiva; b) la ausencia injustificada a más de doce (12) sesiones de la Junta Directiva durante un (1) año; c) la remoción en cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo; d) la renuncia; e) la jubilación; y f) la muerte o incapacidad permanente.

WINTIN ZADO

MOX.

100 PI

Jan 1 and 1 and 1

Pag. 5

CLAUSULA 15.- La Junta Directiva se reunirá en la sede de su domicilio principal en Caracas, Venezuela o en cualquier otro lugar dentro de Venezuela, previa convocatoria del Presidente, cuantas veces sea necesario o cuando así lo soliciten dos (2) o más de sus miembros.

CLAUSULA 16.- Las reuniones de la Junta Directiva se considerarán válidamente constituídas cuando a ellas asista la mayoría simple de sus miembros y en todo caso el Presidente o quien haga sús veces. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los miembros presentes de la Junta Directiva. En caso de que resultare una fracción, se tomará en cuenta el número entero inmediatamente superior. Cuando el Presidente no estuviere de acuerdo con la decisión aprobada, podrá convocar una Asamblea Extraordinaria para que decida en definitiva.

CLAUSULA 17.- La Junta Directiva tendra los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ordenar la convocatoria de la Asamblea; 2. Planificar y desarrollar las actividades de la Sociedad, de conformidad con los lineamientos aprobados por la Asamblea; 3. Presentar a la Asamblea Ordinaria que ha de celebrarse en el último trimestre de cada año el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de gastos y el programa propuesto de inversiones, con el respectivo informe sobre el plan de operaciones de la Sociedad, que se recomienda ejecutar durante el ejercicio económico siguiente; 4. Presentar a la Asamblea Ordinaria que ha de celebrarse en el primer trimestre de cada año el informe anual sobre sus operaciones y el balance y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anterior; 5. Proponer a la Asamblea el apartado correspondiente a la reserva legal y los demás que se considere necesario o conveniente establecer; 6. Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y el pago de bonificaciones si fuere el caso; 7. Dictar los reglamentos de organización interna; 8. Proponer a la Asamblea la creación, adquisición, asociación, participación, fusión o disolución de sociedades o entes filiales, o de aquellas en las cuales la sociedad tenga participación en cualquier forma, tanto dentro de Venezuela como en el exterior. 9. Autorizar la celebración de contratos; 10. Establecer y clausurar sucursales, agencias o representaciones en el país; 11. Crear los comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijandoles sus atribuciones u obligaciones; 12. Nombrar y remover el personal de la Sociedad con arreglo a los regla168)



WITH ZADO

d'arian

mentos de organización interna, asignándoles sus atribuciones y remuneraciones; 13. Acordar la apertura y cierre de cuentas bancarias, designar a las personas que firmarán los contratos, cheques, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio y títulos de crédito que emita la Sociedad; 14. Elegir, fuera de su seno, y remover libremente al Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva; 15. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más miembros de la Junta Directiva o en otros funcionarios o Comités de la Sociedad; 16. Cualesquiera otras que le señale la ley o la Asamblea.

CLAUSULA 18.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar ninguna clase de negocios con la Sociedad, con INTERVEN VENEZUELA, S.A., con Petróleos de Venezuela, S.A., ni con otras sociedades o entes afiliados de éstas, ni por sí, ni por persona interpuesta, ni en representación de otros. Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y decisiones relativas a asuntos en que pueda existir oposición o conflicto, actual o potencial, entre sus intereses y los de la Sociedad.

<u>CLAUSULA 19.-</u> Están inhabilitados para ser miembros de la Junta Directiva los declarados en estado de quiebra o los condenados por delitos castigados con penas de presidio o de prisión.

CLAUSULA 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán personal y solidariamente responsables en los términos establecidos respecto a los administradores en el Código de Comercio.

<u>CLAUSULA 21</u>.- En caso de inasistencia de un miembro de la Junta Directiva a cualquiera de sus reuniones, se presume su conformidad con respecto a las decisiones adoptadas, a menos que haga constar su voto salvado en la próxima reunión a la cual asista.

CLAUSULA 22.- De las decisiones tomadas por la Junta Directiva se levantará acta en el libro destinado al efecto. Las actas serán firmadas por los miembros que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario.

<u>CLAUSULA 23.-</u> El Secretario levantará las actas a que se refieren las cláusulas 10 y 22 de este documento, certificará las copias que de las mismas hubieren de expedirse y desempeñará las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.



INVITALIZADO \*

## CAPITULO II DEL PRESIDENTE

CLAUSULA 24.- La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Sociedad estarán a cargo del Presidente.

CLAUSULA 25.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Representar a la Sociedad en todos los asuntos en que ella tenga interés, excepto por lo que respecta a la Representación Judicial, la cual será ejercida exclusivamente por el Representante Judicial de la Sociedad conforme a lo establecido en las Clausulas 27 y 28 de este documento; 2. Suscribir la convocatoria de la Asamblea en los casos contemplados en las Clausulas 6 y 7, y convocarla en el caso previsto en la Cláusula 16; 3. Convocar y presidir la Junta Directiva; 4. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea; 5. Suscribir los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna; 6. Coordinar las actividades de la Sociedad en materia administrativa y técnica; 7. Proponer a la Junta Directiva la creación de comités, grupos de trabajo u organismos similares que juzgue necesarios para la ejecución de los planes aprobados; 8. Proponer a la Junta Directiva los reglamentos de organización interna; 9. Constituir apoderados generales o especiales no judiciales y factores mercantiles, previa aprobación de la Junta Directiva, fijándoles sus facultades en el mandato que les confiera; y 10. Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea o a la Junta Directiva, debiendo informar a ésta en su próxima reunión.

# CAPITULO III DEL VICEPRESIDENTE

<u>CLAUSULA 26.</u>- El Vicepresidente suplirá las faltas temporales del Presidente y tendrá los demás deberes y atribuciones que le asignen este documento y la Junta Directiva.

# TITULO V DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLAUSULA 27.- La Sociedad tendrá un Representante Judicial y su Suplente, quienes serán de la libre elección y remoción de la Asamblea y 13/62

MUTILIZADO

WCE (III)

permanecerán en sus cargos mientras no sean sustituídos por las personas designadas al efecto. El Representante Judicial será el único funcionario, salvo los apoderados debidamente constituídos, facultado para representar judicialmente a la Sociedad, y en consecuencia toda citación o notificación judicial de la Sociedad deberá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo. Igualmente, el Representante Judicial está facultado para intentar, contestar y sostener todo género de acciones, cuestiones previas y recursos ordinarios y extraordinarios y para convenir y desistir de los mismos o de los procedimientos; absolver posiciones juradas; celebrar transacciones en juicio o fuera de él; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; tachar documentos públicos y desconocer documentos privados; hacer posturas en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias y, en general, realizar todos los actos que considere más conveniente a la defensa de los derechos e intereses de la Sociedad, sin otro límite que el deber de rendir cuenta de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas lo son a título meramente enunciativo y no limitativo. Queda a salvo lo dispuesto en la Cláusula 28. autorización de la Junta Directiva, el Representante Judicial, por virtud de la naturaleza misma de su cargo, otorgará los poderes judiciales que requiera la Sociedad y podrá constituir los apoderados que, conforme al Artículo 217 del Código de Procedimiento Civil, puedan presentarse a juicio y darse por citados en la causa para la cual se les otorgue tal poder.

CLAUSULA 28.- El Representante Judicial para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remates y afianzarlas, necesitará la previa autorización escrita de la Junta Directiva. Las facultades señaladas en la Cláusula 27 de este documento podrán ser ejercidas por el Representante Judicial, conjunta o separadamente con otro u otros apoderados judiciales que designe.

CLAUSULA 29.- Las faltas temporales del Representante Judicial serán cubiertas por su Suplente. Dichas faltas deberán ser oportunamente participadas al correspondiente Registro Mercantil por el Representante Judicial o por uno de los Administradores de la Sociedad.



IMUTHIZADO



# TITULO VI DEL EJERCICIO ECONOMICO

CLAUSULA 30.- El ejercicio económico anual de la Sociedad comenzará el 1º de enero de cada año, salvo el inicial que empezará desde la fecha de inscripción de este documento en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente. Con fecha 31 de diciembre de cada año liquidará y cerrará sus cuentas y formará el balance general del correspondiente ejercicio, con el respectivo estado de ganancias y pérdidas, todo lo cual, debidamente certificado por auditor, conjuntamente con el informe de la Junta Directiva y del Comisario, se someterá a la consideración de la Primera Asamblea Ordinaria.

<u>CLAUSULA 31</u>.- El informe de la Junta Directiva contendrá un resumen general del estado de la Sociedad, de las operaciones realizadas en el ejercicio y de cualesquiera otros datos que la Junta Directiva considere conveniente citar.

CLAUSULA 32.- El cálculo de las utilidades se practicará al cierre de cada ejercicio, después de haber hecho la provisión necesaria para cubrir los créditos incobrables o dudosos y la depreciación del activo. De las utilidades netas se harán los siguientes apartados: 1) No menos del cinco por ciento (5%) destinado al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social; 2) Los demás que sean necesarios o se considere conveniente establecer.

<u>CLAUSULA 33</u>.- La distribución de dividendos por la Asamblea se hará al terminar el ejercicio, después de ser aprobado el balance.

### TITULO VII DEL COMISARIO

CLAUSULA 34.- El Comisario y su Suplente durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

<u>CLAUSULA 35.-</u> El Comisario tendrá las atribuciones que establece el Código de Comercio y las otras que le señale la Asamblea.



SUTTILIZADO ?



# TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 36.- La acción propiedad de INTERVEN VENEZUELA, S.A. será traspasada a Petróleos de Venezuela, S.A., de la cual es única accionista la República de Venezuela,

CLAUSULA 37.- El Presidente de Petróleos de Venezuela, cualquiera de sus Vicepresidentes, o a falta de estos cualquier otro miembro del Directorio de dicha empresa que este designe, ejercerá la representación del accionista en la asamblea y la presidirá. Petróleos de Venezuela, S.A., podrá reservarse el manejo de las finanzas de la Sociedad.

<u>CLAUSULA 38.-</u> Hasta tanto una nueva asamblea no haga otras designaciones, se hacen los siguientes nombramientos:

Presidente:

Dr. Gonzalo Castillo

Vicepresidente:

Dr. Alberto Lorenzoni

Director:

Dr. Alfonso Albacete

Finalmente se designó a los doctores Humberto Vivas y José Ignacio Moreno, Representante Judicial Principal y Suplente, respectivamente, y a los señores Carlos Hugo Odreman y José Luis Arcila, Comisario Principal y Suplente, respectivamente.

La Asamblea autorizó suficientemente a los doctores Gonzalo Castillo, Humberto Vivas y José Ignacio Moreno, para que conjunta o separadamente realicen todos los trámites y participaciones que sean necesarios para que el presente documento sea inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, pudiendo en consecuencia, firmar la documentación correspondiente.

Caracas, a los ochenta y nueve. días del mes de noviembre de mil novecientos

Semillani

Approx



INVITILIZADO 3



Rocibide: 13-03-06

Olarge: 186 MAR 235

Olarge: 1902 J092J9.

FLOODIAG

Teléfono: 7084708.

Ciudadano

Registrador Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del 구이왕 낙역이다.

Distrito Capital y Estado Miranda

Su Despacho.-

279541nd

Yo, EFRAIN ALBERTO RAMIREZ ECHETO, venezolano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad No. 3.552.008, domiciliado en Caracas, Distrito Capital, actuando en representación de la compañía TRADECAL, Sociedad Anónima, inscrita por ante este Registro Mercantil, bajo el No. 41, Tomo 42-A Pro., con fecha 22 de febrero de 2006, ante usted acudo y expongo: A los fines de su inscripción por ante esta Oficina de Registro, le acompaño en diecisiete (17) folios útiles y debidamente certificada por mí, con el carácter que allí se indica, Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de mí identificada representada, celebrada el 22 de febrero de 2006; reunión de accionistas ésta en la cual se aprobó la reforma parcial de los Estatutos Sociales de TRADECAL, S.A.; así como también la designación de una nueva Junta Directiva.

Igualmente, solicito se sirva expedirme tres (3) copias certificadas de dicha Acta de Asamblea, incluida la presente solicitud, así como del auto que la provea.

En Caracas, en la fecha de su presentación.

Enjany S.



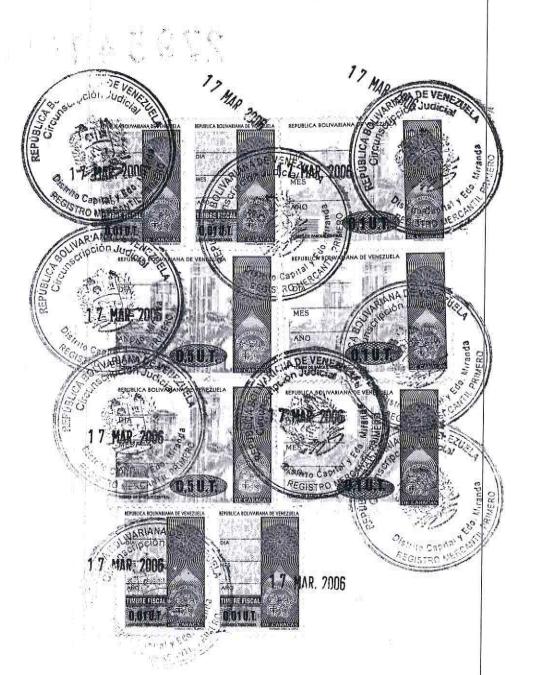
DI MAR COURT OF THE SECOND SEC

TRASLAND

7 19 Bec.

6

EGISTRO MERCANTIL PRIMERO



All .



## MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA REGISTRO MERCANTIL PRIMERO

DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DTTO. CAPITAL Y EDO. MIRANDA

).De. Marzo ..... del Año . 2006 ( 1995 y 1997). Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE | para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agreguese original al expediente de la Compañía | junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El | anterior documento redactado por ABOGADO EFRAIN RAMIREZ ECHETO IPSA N.: | 12234 , se inscribe en el Registro de Comercio bajo el N.:-26- TOMO | -33-A- PRO.. Derechos pagados Bs.452045.00 Según Planilla RM Nº601296, Banco N°FM02109219 Por Bs.:137760.00. La identificación se efectuó así: EFRAIN ALBERTO RAMIREZ ECHETO, C.I: 3552008 \_\_\_\_\_ La inscripción del presente documento fue anticipada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley de Arancel Judicial.- Quien suscribe, Registradora Mercantil Primera deja constancia que para este Rowers otorgamiento se trasladó el funcionario Houde titular de la Cédula de Identidad Nº 50 44648 a la siguiente dirección: Petro lengane Wanesuel

Med Chulla

La Registradora Mercantil Primera

Abog. LILA CONCEPCION OLVEIRA HERNANDEZ



ESTA PAGINA PERTENECE A: TRADECAL S.A

MOD- 18/XIO

MUTILIZADO

Yo, EFRAIN ALBERTO RAMIREZ ECHETO, venezolano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad No. 3.552.008 y con domicilio en esta ciudad de Caracas del Distrito Capital, actuando debidamente autorizado por la Asamblea de Accionistas de la sociedad mercantil TRADECAL, S.A., que luego se identifica, celebrada con fecha 22/02/2006, de la cual fui designado Secretario Ad-Hoc, tal como consta del Acta correspondiente a la misma, que luego se reproduce, por medio de este documento declaro que, obrando con dicho carácter de Secretario Ad-Hoc de la identificada Asamblea de Accionistas de TRADECAL, S.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital (antes Distrito Federal) y Estado Miranda, con fecha 10 de noviembre de 1989, bajo el No. 41, Tomo 42-A Pro., CERTIFICO: Que el Acta que a continuación transcribo, es copia fiel y exacta de su original, el cual reposa en los archivos correspondientes de dicha compañía y que copiada textualmente de dicho original, dice así:

# "ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TRADECAL, S.A. DE FECHA 22/02/2006.

En el día de hoy veintidós de febrero de dos mil seis, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se reunió en la sede de las oficinas principales de TRADECAL, S.A., ubicadas en el Edificio Petróleos de Venezuela, Torre Este, PH, Avenida Libertador, La Campiña, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de TRADECAL, S.A., con la asistencia del señor Rafael Darío Ramírez Carreño, actuando en su condición de representante de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), único accionista de TRADECAL, S.A. También se encuentran presentes los señores Asdrúbal José Chávez Jiménez, Gilmer González y Dester Rodríguez, Presidente, Vicepresidente y Director, respectivamente, de la compañía; y Efraín Alberto Ramírez Echeto, en calidad de invitado. Por cuanto se

encuentra presente el único accionista de la compañía, se hace innecesaria la convocatoria previa a esta Asamblea, la cual quedó válidamente constituida al tenor de lo establecido en la Cláusula 8 de los Estatutos Sociales de la compañía. Preside esta Asamblea el señor Rafael Darío Ramírez Carreño, quien indicó la necesidad de designar un Secretario a los efectos de esta reunión, quien tendrá carácter de Secretario Ad-hoc de la misma. En tal sentido, se designó como Secretario Ad-hoc de esta Asamblea, al señor Efraín Alberto Ramírez Echeto, portador de cédula de identidad No. 3.552.008, quien encontrándose presente, aceptó tal función. El Presidente solicitó que se le diese lectura a las propuestas presentadas a esta Asamblea por la Junta Directiva de la compañía, contenidas en dos (2) puntos que constituyen la Agenda del Día. El Secretario dio lectura a la misma, de la forma siguiente:

PRIMERO: Propuesta de Reforma Parcial de los Estatutos Sociales de TRADECAL, S.A.

**SEGUNDO**: Designación de dos nuevos miembros principales de la Junta Directiva de la compañía. Ratificación de los demás miembros principales de dicha Junta, incluido su Presidente. Designación del Vicepresidente de dicha Junta Directiva, de entre los miembros principales de la misma.

De inmediato se procedió a considerar los dos (2) puntos de dicha Agenda, en el mismo orden en que fueron presentados.

En relación con el punto **PRIMERO**, tomó la palabra el Presidente de la compañía señor Asdrúbal José Chávez Jiménez, quien propuso a la Asamblea reformar parcialmente los Estatutos Sociales de la compañía, con el objeto de actualizarlos; limpiarlos de los compromisos adquiridos por el accionista fundador Interven Venezuela, S.A., con el otro socio fundador (su casa matriz, Petróleos de Venezuela, S.A.), los cuales ya fueron cumplidos; establecer de manera clara que la gestión

548

diaria de la Compañía está a cargo de la Junta Directiva de la misma; establecer los mecanismos adecuados para la participación de la Compañía en programas y proyectos de desarrollo y cooperación internacional, así como también la participación y apoyo activo de la misma en los planes y proyectos, tanto nacionales como internacionales de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y cualquiera de las otras filiales de éste; agilizar las CONVOCATORIAS a reuniones extraordinarias, sean de Junta o de Asamblea y eliminar de dichos Estatutos, las facultades que en los mismos tiene reservadas la Asamblea, en el sentido de poder fijarles el salario a los Directores, así como también, para otorgarles a los mismos, ciertas bonificaciones especiales.

En virtud de ello, se modificarían parcialmente las CLAUSULAS 1; 3; 7 y 9 (en ésta se propone eliminar totalmente su numeral 2; por lo que se correría la numeración de ciertos numerales que componen esta CLAUSULA 9, más concretamente desde el numeral 13 hacia abajo, o sea, el actual numeral 13 pasaría a ser 12, el 12 pasaría a ser 11, el 11 pasaría a ser 10 y así sucesivamente hasta llegar al citado numeral 2. También se modifican parcialmente los antiguos numerales 3, ahora bajo el número 2; 5, ahora 4; 8, ahora 7; 10, ahora 9; 12, ahora 11; y 13, ahora 12. Se agrega un nuevo numeral 13 y se mantiene el 14, sin modificación). Igualmente, se modificarían las CLAUSULAS 11; 13 y 17 [esta última en sus numerales 3 y 4, entre otros que aquí se indican; se incluye un nuevo numeral bajo el número 5, por lo que se corre la numeración desde el antiguo numeral 5 (que ahora es el numeral 6) hacia arriba hasta el antiguo numeral 13, que ahora es el numeral 14. También resultaron modificados los antiguos numerales 5, ahora bajo el número 6; 6, ahora 7; y 13, ahora 14, como ya dijimos. Se incluye un nuevo numeral 15 y el antiguo numeral 14 se corrió dos números hacia arriba, para ser ahora el numeral 16. En tanto que los antiguos numerales 15 y 16, ahora son los numerales 17 y 18, respectivamente].

1573

También, se modificarían las CLAUSULAS 18; 24; 25 (en su numeral 2); 30 y 32 de dichos Estatutos. Además, se eliminaría totalmente el TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES de dichos Estatutos (contentivo de las Cláusulas 36, 37 y 38), por cuanto los compromisos en él contemplados (Cláusulas 36 y 38), ya se cumplieron o están agotados; y también, por cuanto las facultades y reserva en él acordadas (Cláusula 37), ya han sido incorporadas en otras Cláusulas de los mismos Estatutos o están en la ley o en la normativa de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus empresas filiales.

Las modificaciones propuestas pueden ser observadas en el Proyecto de Reforma Parcial de los Estatutos Sociales de TRADECAL, S.A., que les entrego en este mismo acto, en trece (13) folios útiles.

Luego de ser revisadas y consideradas las modificaciones estatutarias propuestas, la Asamblea decidió con el voto del accionista presente, aprobar el referido Proyecto de Reforma Parcial de los Estatutos Sociales de TRADECAL, S.A., en los términos planteados; por lo que dichos Estatutos quedan parcialmente modificados, así:

# DOCUMENTO CONSTITUTIVO-ESTATUTOS SOCIALES DE TRADECAL, S.A.

## TITULO I

## **DISPOSICIONES GENERALES**

CLAUSULA 1. La Sociedad se denomina TRADECAL, S.A., girará bajo la forma de una sociedad anónima, tendrá como domicilio la ciudad de Caracas y el término de su duración será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del Documento Constitutivo-Estatutos Sociales originales en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros lugares de la República o del exterior.

CLAUSULA 2.— La Sociedad tiene por objeto principal la realización de actividades de comercialización de crudos, productos y derivados de hidrocarburos a entes y sociedades de carácter público o privado en el exterior; adquirir y enajenar por cuenta propia o de terceros bienes muebles o inmuebles, incluyendo acciones, títulos u otras formas de intereses; adquirir y emitir obligaciones; promover como accionista o no otras sociedades civiles o mercantiles y asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto en Venezuela como en el exterior, todo conforme a la Ley; fusionar, reestructurar o disolver empresas de su propiedad; otorgar créditos, financiamiento, fianzas, avales o garantías de cualquier tipo y en general cualesquiera otras actividades inherentes a la intermediación en la compra y venta de petróleo y demás hidrocarburos, así como aquellas operaciones, contratos y actos de lícito comercio necesarios para el cumplimiento del mencionado objeto.

## TITULO II

## DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

CLAUSULA 3.- El capital de la Sociedad es de CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00), dividido en CIEN (100) acciones nominativas que no podrán ser convertidas en acciones al portador, por un valor de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una. La totalidad de las acciones pertenecen en propiedad a Petróleos de Venezuela, S.A. y las mismas han sido pagadas completamente.

## TITULO III

## DE LAS ASAMBLEAS

CLAUSULA 4. La suprema dirección y administración de la Sociedad radica en la Asamblea.

CLAUSULA 5.- La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá en el domicilio de la Sociedad dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico anual. La Asamblea Extraordinaria se

reunirá en el mismo domicilio, siempre que Interese a la Sociedad, conforme se prevé en estos Estatutos Sociales y en la ley.

CLAUSULA 6.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva hecha con quince (15) días de anticipación, por lo menos, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional de la cludad de Caracas.

CLAUSULA 7.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo soliciten los accionistas de la Sociedad por carta dirigida a la Junta Directiva; cuando lo acuerde la Junta Directiva; o por iniciativa del Presidente de la Sociedad en casos o situaciones donde los intereses y/o derechos de la misma, se vean amenazados o estén en peligro a julcio del Presidente y también en la hipótesis prevista en la Cláusula 16 de estos Estatutos Sociales. La convocatoria la hará la Junta Directiva, a través del Presidente de la Sociedad, en los dos primeros casos o el Presidente directamente, sin ningún trámite previo, de presentarse los supuestos o la hipótesis antes referidos. Dicha convocatoria se realizará mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional de la ciudad de Caracas, con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

CLAUSULA 8. La Asamblea Extraordinaria podrá constituirse cuando concurra la totalidad de los accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, y podrá deliberar y decidir válidamente sobre cualquier asunto.

CLAUSULA 9.- Son atribuciones de la Asamblea: 1. Elegir los miembros principales de la Junta Directiva, señalando en la misma oportunidad los que ejercerán las funciones de Presidente y Vicepresidente y removerlos aún antes del vencimiento del período para el cual fueron elegidos, en los casos previstos en la Cláusula 14 de este documento. La Asamblea podrá designar los suplentes que juzgue conveniente, llamados a llenar las faltas temporales de los miembros principales de la Junta Directiva, a excepción de las del Presidente y Vicepresidente. Corresponderá al

Sil

Presidente convocar a cualquiera de los suplentes al ocurrir la falta temporal de uno de los miembros principales de la Junta Directiva. En caso excepcional de falta temporal simultánea del Presidente y del Vicepresidente, la Asamblea determinará cuál de los miembros principales de la Junta Directiva desempeñará la Presidencia interinamente. En el supuesto de designación de uno o más Directores de la Sociedad por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la misma, el (los) nuevo(s) Director(es) así designado(s) deberá(n) ser ratificado(s) o sustituido(s) en la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas que se celebre; 2. Conocer, aprobar o acordar que se revisen, para su nuevo sometimiento a la Asamblea, el balance y los demás estados financieros de la Sociedad, que le sean presentados a su consideración por la Junta Directiva de la misma; 3. Fijar los lineamientos básicos de las actividades de la Sociedad y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas; 4. Conocer, aprobar o acordar que se modifiquen, el Presupuesto Anual de Ingresos y de Costos y Gastos, así como el Presupuesto de Inversiones; 5. Autorizar programas de inversiones y obras para la expansión de la Sociedad; 6. Disponer la distribución de utilidades y determinar los apartados que considere conveniente o necesario crear; 7. Establecer la política de remuneraciones y jubilaciones para el personal de la Sociedad; 8. Decidir la creación, adquisición, asociación, participación, fusión o disolución de sociedades o entes filiales, o en las cuales la sociedad habrá de participar de cualquier forma, tanto dentro de Venezuela como en el exterior; 9. Decidir sobre la terminación y disolución anticipada de la Sociedad, la prórroga de su duración, la fusión con otras sociedades, la venta del activo social y sobre los demás casos previstos en el Artículo 280 del Código de Comercio; 10. Designar un Comisario y su Suplente, fijarle su remuneración y removerlos, cuando hubiere causa justificada para ello, aún antes del vencimiento de su período; 11. Conocer el informe del Comisario y el Informe Anual de la Junta Directiva de la Sociedad; 12. Designar el

13/8

Representante Judicial y su Suplente; 13. Decidir sobre la participación directa o indirecta de la Sociedad, en programas y proyectos de desarrollo y cooperación internacional, con empresas extranjeras, organizaciones internacionales, países y entes u organismos gubernamentales; así como también, la participación y apoyo activo en los planes y proyectos, tantos nacionales como internacionales, de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y cualquiera de las otras filiales de éste; y 14. Deliberar sobre cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido.

CLAUSULA 10.- De las reuniones de la Asamblea se levantará acta que indicará el nombre de los concurrentes y las decisiones adoptadas, la cual será firmada por el o los representantes de los accionistas, por los miembros de la Junta Directiva presentes y por el Secretario.

## TITULO IV

#### DE LA ADMINISTRACION

## CAPITULO I

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLAUSULA 11. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Sociedad, a cargo de la gestión diaria de la misma, con las más amplias atribuciones de administración y disposición, sin otras limitaciones que las establecidas en la ley y en este documento.

CLAUSULA 12. La Junta Directiva estará integrada por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros principales y los suplentes que se designaren.

CLAUSULA 13.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Sin embargo, continuarán en sus cargos, a pesar del vencimiento de sus períodos, hasta tanto los sustitutos sean designados y tomen posesión de los respectivos cargos. Los miembros de la Junta Directiva deben depositar en la caja social una acción o su equivalente en bolívares sino fueren accionistas de la Sociedad, a los fines de garantizar todos los actos de su

gestión, aún los exclusivamente personales, al tenor de lo establecido en el Artículo 244 del Código de Comercio venezolano.

CLAUSULA 14.— caso de falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva, la Asamblea, si lo considera conveniente, designará al sustituto por el tiempo que falte para completar su período, a menos que la falta dé lugar a un número de miembros inferior al mínimo previsto en la Cláusula 12, en cuyo caso la Asamblea hará la designación. A los efectos de esta Cláusula, se entiende por falta absoluta: a) la ausencia, sin razón que la justifique, a más de cuatro (4) sesiones consecutivas de la Junta Directiva; b) la ausencia injustificada a más de doce (12) sesiones de la Junta Directiva durante un (1) año; c) la remoción en cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo; 4) la renuncia; e) la jubilación; y f) la muerte o incapacidad permanente.

CLAUSULA 15. La Junta Directiva se reunirá en la sede de su domicilio principal en Caracas, Venezuela o en cualquier otro lugar dentro de Venezuela, previa convocatoria del Presidente, cuantas veces sea necesario o cuando así lo soliciten dos (2) o más de sus miembros.

CLAUSULA 16.- Las reuniones de la Junta Directiva se considerarán válidamente constituidas cuando a ellas asista la mayoría simple de sus miembros y en todo caso el Presidente o quien haga sus veces. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los miembros presentes de la Junta Directiva. En caso de que resultare una fracción, se tomará en cuenta el número entero inmediatamente superior. Cuando el Presidente no estuviere de acuerdo con la decisión aprobada, podrá convocar una Asamblea Extraordinaria para que decida en definitiva.

CLAUSULA 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1.

Ordenar la convocatoria de la Asamblea; 2. Planificar y desarrollar las actividades de

la Sociedad, de conformidad con los lineamientos aprobados por la Asamblea; 3. Elaborar entre los meses de octubre y noviembre de cada año, tanto el Presupuesto Anual de Ingresos y de Costos y Gastos, así como el Presupuesto de Inversiones, correspondientes al siguiente ejercicio económico y someterlos oportunamente a la aprobación de la Asamblea; 4. Presentar a la Asamblea Ordinaria el Informe Anual sobre sus actividades administrativas y dirección y sobre las operaciones y resultados de la Sociedad; 5. Elaborar y presentar a la aprobación de la Asamblea Ordinaria, el balance y demás estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior; 6. Proponer a la Asamblea el apartado correspondiente a la reserva legal y los demás que se considere necesario o conveniente establecer; así como la creación de fondos especiales que a su juicio sean necesarios o convenientes a los intereses de la Sociedad; 7. Proponer a la Asamblea la declaración y distribución de utilidades y el pago de bonificaciones si fuere el caso; 8. Dictar los reglamentos de organización interna; 9. Proponer a la Asamblea la creación, adquisición, asociación, participación, fusión o disolución de sociedades o entes filiales, o de aquellas en las cuales la Sociedad tenga participación en cualquier forma, tanto dentro de Venezuela como en el exterior; 10. Autorizar la celebración de contratos; 11. Establecer y clausurar sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior; 12. Crear los comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones u obligaciones; 13. Nombrar y remover el personal de la Sociedad con arreglo a los reglamentos de organización interna, asignándoles sus atribuciones y remuneraciones; 14. Acordar la apertura y cierre de cuentas bancarias, designar a las personas que firmarán los contratos, cheques, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio y títulos de crédito que emita la Sociedad; 15. Contratar con Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y/o una cualquiera de sus otras filiales, la realización de una cualquiera o varias de las actividades administrativas u

operacionales reservadas en estos Estatutos Sociales a la Junta Directiva; 16. Elegir, fuera de su seno, y remover libremente al Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva; 17. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más miembros de la Junta Directiva o en otros funcionarios o Comités de la Sociedad; y 18. Cualesquiera otras que le señale la ley o la Asamblea.

CLAUSULA 18.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar ninguna clase de negocios personales con la Sociedad, ni con Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), ni con otras sociedades o entes filiales de éstas, ni por sí, ni por personas interpuestas, ni en representación de otros. Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y decisiones relativas a asuntos en que pueda existir oposición o conflicto, actual o potencial, entre sus intereses y los de la Sociedad.

CLAUSULA 19.- Están inhabilitados para ser miembros de la Junta Directiva los declarados en estado de quiebra o los condenados por delitos castigados con penas de presidio o de prisión.

CLAUSULA 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán personal y solidariamente responsables en los términos establecidos respecto a los administradores en el Código de Comercio.

CLAUSULA 21.- En caso de inasistencia de un miembro de la Junta Directiva a cualquiera de sus reuniones, se presume su conformidad con respecto a las decisiones adoptadas, a menos que haga constar su voto salvado en la próxima reunión a la cual asista.

CLAUSULA 22. De las decisiones tomadas por la Junta Directiva se levantará acta en el libro destinado al efecto. Las actas serán firmadas por los miembros que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario.

CLAUSULA 23. El Secretario levantará las actas a que se refieren las Cláusulas 10 y 22 de este documento, certificará las copias que de las mismas hubieren de expedirse y desempeñará las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

## CAPITULO II

## **DEL PRESIDENTE**

CLAUSULA 24. El Presidente será el primer y principal encargado de velar que la Sociedad cumpla con su objeto social. En tal sentido, debe dirigir a la Sociedad y supervisar que los negocios de la Sociedad sean exitosos.

CLAUSULA 25.- FI Presidente tendrá además, los siguientes deberes y atribuciones: 1. Representar à la Sociedad en todos los asuntos en que ella tenga interés, excepto por lo que respecta a la Representación Judicial, la cual será ejercida exclusivamente por el Representante Judicial de la Sociedad conforme a lo establecido en las Cláusulas 27 y 28 de este documento; 2. Suscribir la convocatoria de la Asamblea en los casos contemplados en las Cláusulas 6 y 7, y convocarla en el caso previsto en la Cláusula pudiendo delegar estas facultades de convocatoria en el Secretario de la Junta Directiva, girándole las instrucciones que el caso amerite; 3. Convocar y presidir la Junta Directiva; 4. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea; 5. Suscribir los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna; 6. Coordinar las actividades de la Sociedad en materia administrativa y técnica; 7. Proponer a la Junta Directiva la creación de comités, grupos de trabajo y organismos similares que juzgue necesarios para la ejecución de los planes aprobados; 8. Proponer a la Junta Directiva los reglamentos de organización interna; 9. Constituir apoderados generales o especiales no judiciales y factores mercantiles, previa aprobación de la Junta Directiva, fijándoles sus facultades en el mandato que les confiera; y 10. Resolver todo asunto que no esté

13/8

expresamente reservado a la Asamblea o a la Junta Directiva, debiendo informar a ésta en su próxima reunión.

## CAPITULO III

## **DEL VICEPRESIDENTE**

CLAUSULA 26.- El Vicepresidente suplirá las faltas temporales del Presidente y tendrá los demás deberes y atribuciones que le asignen este documento y la Junta Directiva.

## TITULO V

## DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLAUSULA 27. La Sociedad tendrá un Representante Judicial y su Suplente, quienes serán de la libre elección y remoción de la Asamblea y permanecerán en sus cargos mientras no sean sustituidos por las personas designadas al efecto. El Representante Judicial será el único funcionario, salvo los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar judicialmente a la Sociedad, y en consecuencia toda citación o notificación judicial de la Sociedad deberá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo. Igualmente, el Representante Judicial está facultado para intentar, contestar y sostener todo género de acciones, excepciones y recursos ordinarios y extraordinarios y para convenir y desistir de los mismos o de los procedimientos; absolver posiciones juradas; celebrar transacciones en juicio o fuera de él; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; tachar documentos públicos o desconocer documentos privados; hacer posturas en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias y, en general, para realizar todos los actos que considere más conveniente a la defensa de los derechos e intereses de la Sociedad, sin otro límite que el deber de rendir cuenta de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas lo son a título meramente enunciativo y no limitativo. Queda a salvo lo dispuesto en la Cláusula 28. Previa autorización de la Junta Directiva, el Representante Judicial, por virtud de la naturaleza misma de su



cargo, otorgará los poderes judiciales que requiera la Sociedad y podrá constituir los apoderados que, conforme al Artículo 217 del Código de Procedimiento Civil, puedan presentarse a juicio y darse por citados en la causa para la cual se les otorgue tal poder.

CLAUSULA 28.- El Representante Judicial para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remates y afianzarlas, necesitará la previa autorización escrita de la Junta Directiva. Las facultades señaladas en la Cláusula 27 de este documento podrán ser ejercidas por el Representante Judicial, conjunta o separadamente con otro u otros apoderados judiciales que designe.

CLAUSULA 29.- Las faltas temporales del Representante Judicial serán cubiertas por su Suplente. Dichas faltas deberán ser oportunamente participadas al correspondiente Registro Mercantil por el Representante Judicial o por uno de los Administradores de la Sociedad.

## TITULO VI

#### DEL EJERCICIO ECONOMICO

CLAUSULA 30. El ejercicio económico anual de la Sociedad comenzará el 1º de enero de cada año, salvo el inicial que empezará desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Con fecha 31 de diciembre de cada año liquidará y cerrará sus cuentas y formará el balance general del correspondiente ejercicio, con el respectivo estado de ganancias y pérdidas, todo lo cual, debidamente certificado por auditor, conjuntamente con el informe de la Junta Directiva y del Comisario, se someterá a la consideración de la Asamblea Ordinaria.

CLAUSULA 31.- El informe de la Junta Directiva contendrá un resumen general del estado de la Sociedad, de las operaciones realizadas en el ejercicio y de cualesquiera otros datos que la Junta Directiva considere conveniente citar.

1.5013

CLAUSULA 32.- El cálculo de las utilidades se practicará al cierre de cada ejercicio, después de haber hecho la provisión necesaria para cubrir los créditos incobrables o dudosos, la depreciación del activo y el pago del impuesto sobre la renta. De las utilidades netas se harán los siguientes apartados: 1) No menos del cinco por ciento (5%) destinado al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social; 2) Los demás que sean necesarios o se considere conveniente establecer.

CLAUSULA 33.- La distribución de dividendos por la Asamblea se hará al terminar el ejercicio, después de ser aprobado el balance.

## TITULO VII

## **DEL COMISARIO**

CLAUSULA 34.- El Comisario y su Suplente durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

CLAUSULA 35.- El Comisario tendrá las atribuciones que establece el Código de Comercio y las otras que le señale la Asamblea.

En Caracas, a los veintidos días del mes de febrero del año dos mil seis.

Luego se pasó a considerar el punto **SEGUNDO** de la Agenda del Día. Tomó de nuevo la palabra el Presidente de la compañía, quien le planteó a la Asamblea que a los fines de darle cumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), en su reunión No. 2006-02, celebrada el 16/02/2006, propone a la Asamblea que se ratifiquen como miembros principales de la Junta Directiva de la compañía a los señores Asdrúbal Chávez, Dester Rodríguez y Gilmer González. Igualmente, se propone que el nombrado señor Asdrúbal Chávez, sea ratificado en su actual cargo de Presidente de dicha Junta. También se propone el nombramiento de los señores José Aray y Pedro Rodríguez, como nuevos miembros principales de dicha Junta Directiva, en reemplazo de los actuales miembros



Humberto Ortega y Carmen Elvira Alvarez, respectivamente. El señor Humberto Ortega ya no labora ni con la compañía ni con la Corporación; en tanto que la señora Carmen Elvira Alvarez, pasa a ocupar otras actividades dentro de la Corporación. Igualmente, propone que el señor Dester Rodríguez, sea designado Vicepresidente de la Junta Directiva de la compañía.

Consideradas como fueron las anteriores propuestas, la Asamblea decidió con el voto del accionista presente, ratificar como miembros principales de la Junta Directiva de la compañía, a los señores Asdrúbal Chávez, Dester Rodríguez y Gilmer González. Igualmente, decidió designar a los señores José Aray y Pedro Rodríguez, como nuevos miembros principales de la Junta Directiva de la compañía, en sustitución de Humberto Ortega y Carmen Elvira Alvarez, por las razones ya indicadas. Se ratifica en su cargo de Presidente de la Junta Directiva al señor Asdrúbal Chávez y se designa para el cargo de Vicepresidente de dicha Junta, al señor Dester Rodríguez. En virtud de lo decidido, la Junta Directiva de la compañía queda conformada así: Presidente: Asdrúbal José Chávez Jiménez, venezolano, mayor de edad y portador de

Presidente: Asdrúbal José Chávez Jiménez, venezolano, mayor de edad y portador de la cédula de identidad No. 4.259.859.

Vicepresidente: Dester Rodríguez, venezolano, mayor de edad y portador de la cédula de identidad No. 6.414.928.

Director: Gilmer González, venezolano, mayor de edad y portador de la cédula de identidad No. 4.392.497.

Director: José Aray, venezolano, mayor de edad y portador de la cédula de identidad No. 5.471.533.

Director: Pedro Rodríguez, venezolano, mayor de edad y portador de la cédula de identidad No. 3.593.813.

Las personas aquí designadas para integrar la Junta Directiva de la Sociedad, deberán ser ratificadas o sustituidas en sus respectivos cargos por la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas que se celebre.

Por último, esta Asamblea autoriza suficientemente al Secretario Ad-hoc de la misma señor Efraín Alberto Ramírez Echeto, ya identificado, para que emita y certifique tantas copias del Acta correspondiente a esta Asamblea, como sean necesarias, a los fines legales y/o corporativos consiguientes; así como también, para llevar a cabo su registro por ante el Registro Mercantil competente.

Por cuanto no existe ningún otro punto que tratar, el Presidente de esta Asamblea declaró terminada la misma, no sin antes acordar un breve receso para redactar el Acta correspondiente a esta reunión de accionistas, lo cual, una vez realizado se reasumió la reunión, se le dio lectura a esta Acta, la cual firman los presentes en señal de conformidad.

Por el accionista PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A., su representante y Presidente: (Fdo.) Rafael Darío Ramírez Carreño, (Fdo.) Asdrúbal Chávez, (Fdo.) Gilmer González, (Fdo.) Dester Rodríguez y (Fdo.) Efrían Alberto Ramírez Echeto".

Certificación que expido en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, hoy tres de marzo de dos mil seis, a los fines legales consiguientes.

CIN. 3552008

MUTILIZADO





# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL RM No. 220 205° y 156°

Municipio Libertador, 1 de Diciembre del año 2015

Por recibido en esta misma fecha constante de **veinticuatro** (24) folio(s) útil(es). Agréguese la solicitud al expediente de la Compañía. Expídase copia certificada con inserción del presente Auto. Los derechos arancelarios fueron cancelados según Recibo Número: Exonerado de Pago

Quien suscribe hace constar que la anterior Copia Certificada Fotostática es copia fiel y exacta de los que corren insertos al expediente número: 279541 las cuales fueron canceladas según planilla RM Nº: 220.2015.4.7659

Registradora Mercantil Primera Auxiliar
Abogado JENNY LOURDES MANR QUE IZQUIERDO

ESTA PÁGINA PERTENECE A: TRADECAL, S.A

Número de expediente: 279541









#### REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES



Quien suscribe ABG. MARIA VIRGINIA

MENDOZA. Registradora Auxiliar (E) del Registro Principal del

65 de la Ley de Registro Público y del Notariado se legaliza la

Distrito Capital. Hace constar; que para dar cumplimiento al Art.

firma de él (la) ciudadano (a) ABG. JENNY LOURDES

MANRIQUE IZQUIERDO. Quien para la fecha que suscribe es:

REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA AUXILIAR DE LA

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y

ESTADO MIRANDA. La presente legalización no prejuzga acerca

de ningún otro extremo de fondo ni de forma. pago por Servicio

Autónomo Según Planilla Nº 2235 por un monto de Bs. F.

1,020.00. Incluyendo Timbres Fiscales 0,8 u.t. El Presente

documento fue elaborado por el Funcionario Carlos Blanco.

Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre del

WAKLANA DE

2015.

ABG MARÍA V. MENDOZA REGISTRADORA AUXILIAR (E) DEL REGISTRO

PRINCIPALDEL DITO CAPITAL

Carlos Blanco

Funcionario Autorizado



MANYS OBPARELY



#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ\*\*\*

## SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del (la) ciudadano(a)

#### MARIA VIRGINIA MENDOZA

Quien es como se titula, Registrador(a) Auxiliar del Distrito Capital

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de

Ningún otro extremo de fondo ni de Forma.

Caracas, 17 de Diciembre de 2015

205°, 156 y 16

Por el Ministro,

**NELSÓN JOSÉ GARCÍA** DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Decreto N° 1.979 del 04 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinaria de la misma fecha y, Resolución Nº 162 del 09 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743 del 10 de septiembre de 2015.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.









Fecha In presion: 04/01/2016 Hora Impresion: 15:57:22

No.00098343



REPÚBLICA BOLIVARIAISA DE VENEZITA A.
M. DISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELAGIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

AMBUNIA

Convention de La Jayr et. 11. 11. 11. 11.

1 - Pals VENEZUELA El presente documento retiblico:

2. Fla sido suscrito por MELSOS JOSE GARCIA

 Actuando en su calidad de: "necros general, um sanvicio automiero ob occasio y e e desixillas.

d.- "levando el sello/timbro de:

CAR PARA LAS RELACIONES INVERIONES (USAPELA CAS

C. (1) (1) (+1(1))

5.- in Caracas | 0#-01-7016

6.- Por el Ministro

7-10.00002702

13/-feeshott

Coordinador de Consulados Nacionale. GO. 40.036 del 25/10/2012 Res. DM Nº 182

Se advierte que la presente oposible no profunda acerca de ning, in otro extreme de fonda in de forme.

0001153223

TIPO DE ACTUACIÓN: DOCUMENTO IMPERENTE DE RESISTRO CORE

TITULAR: V-3 OFICINAS CONSULARES

MPPRE-36B49206F2C3EA289725EBE5FF62772F